



*Excmo. Ayuntamiento de Alicante*  
*Servicio de Cultura*

CUAU2025000056

## EDICTO

**“Decreto.-Autorización de uso de la Concha de la Explanada para EL INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT los días 9 y 16 de agosto de 2025, para la realización del festival ManIAC Fest de artes escénicas en el mes de agosto.**

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos, a continuación:

Mediante escrito de fecha 15 abril de 2025, “EL INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT” ha solicitado el uso de la Concha de la Explanada para los días 9 y 16 de agosto de 2025, para la realización del festival ManIAC Fest de artes escénicas en el mes de agosto.

Promotor: “EL INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT” con C.I.F.:P5300006C con domicilio en la C/San Fernando Nº44 CP:03001 Alicante.

Cuando las autorizaciones de uso se refieren a bienes de dominio público, el artículo 184.6 de la Ley 8/2010 se remite al régimen de los artículos 91.4 y 92, apartados 1, 2 y 4, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, básicos en la materia; si bien, también son de aplicación supletoria los apartados 5, 6 y 7 del artículo 92 y 90, sobre autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos. Mientras que, si se trata de bienes patrimoniales, el artículo 106.1 de la misma ley permite la explotación de los bienes o derechos patrimoniales a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico, y entre los cuales puede incluirse la cesión de uso gratuita y temporal.

Debe considerarse, por último, que la Concejalía de Cultura está interesada en que se lleven a efecto todos aquellos actos lúdico-culturales o socio-festivos que, mediante la utilización directa o indirecta de la Concha de la Explanada, favorezcan de algún modo una mayor divulgación de aquellos eventos para el público en general, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en cada caso.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por su delegación, la Concejala de Cultura, en virtud del acuerdo de dicha Junta de fecha de 20 de junio de 2023.



En virtud de lo expuesto, resuelvo:

**Primero.-**Autorizar el uso de la Concha de la Explanada a “EL INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT” los días 9 y 16 de agosto de 2024, para la realización de tres actuaciones de carácter musical y de humor, según se detalla en la parte expositiva del presente decreto.

**Segundo.-**La autorización se lleva a cabo en las siguientes **condiciones:**

**1º.-** La entidad solicitante se responsabilizará de los posibles daños y desperfectos en el mobiliario e instalaciones que pudiera ocasionar el desarrollo de la actividad.

**2º.-** El horario de ocupación será el siguiente:

- Días 9 y 16 de agosto de 2025 horario de tarde de 18:00h a 22:00h incluido el montaje y desmontaje.

**en ningún caso la actividad superará el horario de las 22:00h.**

**3º.-** No podrán realizarse actos, anclajes ni fijaciones o adhesivos en la pared que dañen el inmueble.

**4º.-** Se deberá recoger totalmente, una vez terminado el evento en cuestión, las infraestructuras utilizadas, así como proceder a la limpieza de la misma para dejarla en óptimo estado de uso. Si el espacio no quedara en buen estado, supondrá que la Concha de la Explanada no se volverá a ceder al peticionario.

**5º.-** La Concejalía de Cultura declina en los organizadores toda responsabilidad sobre el contenido y desarrollo del acto que puedan conculcar el Orden Público. **Además, la entidad organizadora deberá tener suscrito en el inicio de la actividad, seguro de responsabilidad civil general en vigor.**

**6º.-** La Concejalía de Cultura únicamente pone a su disposición la Concha de la Explanada en los horarios detallados anteriormente, toma de corriente eléctrica localizada en el citado auditorio y luz.

**7º.-** El personal para la apertura, control y cierre del equipamiento deberá ser de la Organización del evento, que deberá ponerse en contacto con el Oficial de Servicios de la Concejalía de Cultura, Don Carlos Rodas, para recepción de llaves y protocolo de apertura y cierre.

**8º.-** Queda prohibida la utilización de cualquier espectáculo de fuego o cualquier elemento de combustión en el recinto del equipamiento autorizado.

**9º.-** Atendiendo al interés cultural, se aplicará la exención temporal del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera. El ámbito de aplicación de dicha exención temporal abarcará un radio de 200 metros a contar desde el foco sonoro, entendiéndose como tal el perímetro delimitado por el espacio autorizado.

El nivel de presión sonora derivado de las actividades musicales autorizadas no superará en ningún caso los 60 decibelios medidos a una distancia de cinco metros desde el foco sonoro.

**10°.-** Advertir al interesado que cualquier tipo de publicidad está sujeta a las prohibiciones, restricciones y sanciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 23 de febrero de 2017 y publicada en el BOP nº 31, de 14 de febrero de 2017. Entre otros aspectos, la Ordenanza prohíbe la colocación de rótulos, carteles, pancartas, pintadas, banderolas, vallas publicitarias, octavillas y adhesivos, visibles desde la vía pública, sin la preceptiva licencia municipal.

**11°.-** En caso de vulneración de los preceptos de la Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir a los responsables la reparación de la afección causada; y, para el caso de incumplimiento, su artículo 5 prevé que el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza e imputar al responsable el coste del servicio, sin perjuicio de las sanciones que, en cada caso, corresponda y de los que, civilmente, fueran exigibles.

**12°.-** Será de cuenta de los cesionarios los derechos que, en su caso, se devengasen a favor de la SGAE. A estos únicos efectos, el cesionario autoriza expresamente al Ayuntamiento de Alicante para que, “motu proprio” o previo requerimiento de aquella, le facilite los datos profesionales del mismo.

**Tercero.-** Notificar cuanto antecede al interesado, y comunicarlo a la Tesorería Municipal, al Jefe de Servicio de Seguridad y al Encargado del Equipamiento y publicar en el tablón municipal para general conocimiento.

